

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez, oficio allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la junta regional de calificación de invalidez del valle del cauca. Provea Usted. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2018

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No.1116

Radicación	76001-33-33-016-2016-00086-00
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Zacarías Portocarrero Chalar
Demandado	Red de Salud de Oriente E.S.E. – Hospital Carlos Holmes Trujillo

A folio 216 al 218 del cuaderno principal obran oficios remitidos tanto por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como por la Junta Nacional de Calificación de invalidez del Valle, en respuesta a requerimiento realizado por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PÓNGASE en conocimiento de las partes los oficio remitidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca (fls. 216 y 217 - 218), en respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, para que si a bien tiene se pronuncien sobre el mismo, dentro del término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el estado Electrónico No. 157 de
fecha - 8 OCT 2018, se notifica el auto que antecede, se
fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

YRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO
DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto interlocutorio No. 636

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2018-00178-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE : MARIA CRISTINA BACCA RAMIREZ
DEMANDADO : UNIDAD DE ADMINISTRATIVA GESTION PENSIONAL
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE
LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

Ref. Auto rechaza Demanda.

La señora MARIA CRSITINA BACCA RAMIREZ, a través de apoderada judicial, presentó demanda en contra la UGPP, a fin de que se le reconozcan la pensión sanción o de jubilación por despido injusto.

Recepcionada la demanda para su estudio, el juzgado a través del auto de sustanciación No. 920 calendado 10 de agosto de 2018, inadmitió la demanda, por no reunir los requisitos exigidos por los artículos 161 numeral 1 y 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011 y le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que la misma fuera corregida en los términos de ley, para lo cual notificó la providencia a través del estado electrónico No.129 de agosto 23 de 2018, termino durante el cual la parte actora guardo silencio.

Transcurrido los diez (10) días de que trata el Art. 170 del CPACA, para corregir el defecto anotado en el auto que inadmitió la demanda, la parte actora no subsano la demanda, tal y como se desprende de la constancia secretarial obrante a folio 129 del plenario, lo que conlleva al Despacho a rechazar la demanda.

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 169, respecto al rechazo de la demanda señala:

Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos;

- “1. Cuando hubiera operado la caducidad
2. **Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad.** (negrilla fuera del texto)

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."
(Resalta el Despacho)

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado procederá a rechazar la presente demanda, tal como lo establece el artículo 169 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali – Valle,

RESUELVE:

1) RECHAZAR la presente demanda instaurada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, por la señora MARIA CRISTINA BACCA, en contra de la UGPP, por las razones expuestas en este proveído.

2) En firme la presente providencia, devuélvanse los documentos acompañados con la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>158</u> de fecha <u>01/07/2018</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.  KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria
--